



emuclear



CIRCULAR A09/2014



Incumplimientos

24.Junio.2014

Índice de Versiones

24.Jun.2014

Versión Inicial

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omiclear.eu) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento está disponible en www.omiclear.eu

Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de OMIClear, OMIClear aprueba la presente Circular, que concreta los procedimientos a adoptar cuando se produzca un caso de incumplimiento de un Participante.

Disposiciones Generales

1. Con arreglo al Reglamento de OMIClear, el incumplimiento de un Participante puede originarse, entre otras situaciones:
 - a) Por la violación de procedimientos que deban ser adoptados en la relación con OMIClear;
 - b) Por la violación de procedimientos que deban ser adoptados en la relación con otros Participantes, como es el caso de los clientes ante los Miembros Compensadores;
 - c) Por la degradación de las condiciones de actuación, ya sea legales, económico-financieras u operativas;
 - d) Por hechos o situaciones que se produzcan en el ámbito del Participante sin conexión directa con OMIClear o con los Servicios que ésta presta, pero que son susceptibles de tener un impacto negativo en la posición del Participante ante OMIClear, como por ejemplo que se verifique cualquier hecho que, de acuerdo con la ley, sea revelador de la situación de insolvencia del Participante.
2. Un incumplimiento puede tener origen en un determinado Servicio específico o en la violación de condiciones generales de relación con OMIClear.
3. Independientemente de que el origen del incumplimiento radique en un determinado Servicio o en procedimientos de índole general o transversal, OMIClear puede considerar que el incumplimiento se considera extendido a todos o a cualquier parte de los Servicios en los que participa el Participante, independientemente del estatuto que asuma en ellos.
4. De acuerdo con el apartado anterior, cabe a OMIClear evaluar la amplitud del incumplimiento, sin que necesariamente éste deba afectar, de forma simultánea, a todas las funciones y Servicios en los que actúa el Participante. Como tal, OMIClear notifica al Participante con objeto de identificar claramente cuáles son los Servicios y funciones afectados por dicho incumplimiento.
5. Los procedimientos a adoptar en relación a cada Servicio, función o actividad son especificados en las respectivas Reglas y en el Reglamento de OMIClear.

Comunicaciones

6. La notificación de un incumplimiento al Participante:
 - a) Se sigue por una comunicación a CMVM e, si fuera el caso, a cualquier otra entidad de supervisión del Participante;
 - b) Se comunica a los Operadores de Mercado o Entidades similares que se relacionen con OMIClear en el ámbito de los Servicios que ésta presta y que posean participantes directamente afectados por el incumplimiento;
 - c) Puede ser comunicada a los Participantes de OMIClear directamente afectados, en particular a clientes u otros Miembros Compensadores, según los términos definidos en las respectivas reglas de los respectivos Servicios;
 - d) Puede ser comunicada a otras CCP con las que OMIClear haya firmado acuerdos de intercambio de información;
7. Con arreglo al apartado anterior y al artículo 38.5 de EMIR, OMIClear divulga públicamente todas las infracciones a los criterios a los que se refiere el artículo 37.1 y a los requisitos establecidos

en el artículo 38.1 del mismo EMIR cometidas por Miembros Compensadores, siempre que la CMVM considere que esa divulgación no constituye una amenaza para la estabilidad financiera o para la confianza de los mercados y no afecte gravemente a los mercados financieros o cause daños desproporcionados a las partes implicadas.

Garantías

8. La utilización de las Garantías, por parte de OMIClear y con el fin de solucionar el incumplimiento, se establece en Circular específica.
9. Con la declaración de incumplimiento vencen y se hacen inmediatamente exigibles todas las sumas adeudadas a OMIClear por el Participante, las cuales deben ser íntegramente liquidadas, sin que a éste le quepa ningún derecho a la devolución de las sumas que haya pagado en el ejercicio de dicha calidad.
10. Los posibles saldos favorables derivados de la resolución del incumplimiento en un determinado Servicio, así como las respectivas Garantías sobrantes, tan sólo son devueltos al Participante cuando estén totalmente concluidos todos los procedimientos derivados del incumplimiento.
11. OMIClear puede compensar saldos del Participante en varios Servicios, funciones o actividades, de forma que únicamente hay lugar a la liberación de saldos a favor del Participante cuando, tras el proceso previo de compensación y una vez terminados los procedimientos de resolución del incumplimiento, exista un saldo positivo favorable al Participante.

Entrada en Vigor

12. La presente Circular fue registrada en la CMVM el día 8 de Mayo de 2014 y entra en vigor el día 24 de Junio de 2014.

El Consejo de Administración